



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 17 de abril de 2007 (03.05)
(OR. en)**

8245/07

**Expediente interinstitucional:
2006/0142 (COD)**

LIMITE

**VISA 120
CODEC 329
COMIX 343**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

del: Grupo "Visados" / Comité Mixto (UE/Islandia, Noruega y Suiza)

con fecha de: **29-30 de marzo de 2007**

n.º prop. Ción.: 11752/1/06 VISA 190 CODEC 771 COMIX 662 REV 1

Asunto: Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario sobre visados

El Grupo "Visados" ha examinado los artículos 15, 16 y 17 y el Anexo VI basándose en la propuesta de la Comisión. El resultado del examen figura en el Anexo de la presente nota.

Artículo 15

Seguro médico de viaje

1. Los solicitantes de visados para estancia de corta duración y visados de tránsito¹ deberán demostrar que poseen un seguro de viaje adecuado y válido que cubra aquellos gastos que pudiera ocasionar su repatriación por motivos médicos, la asistencia médica de urgencia o la atención hospitalaria de urgencia².
Sin perjuicio del artículo 12, apartado 2, última frase, la prueba del seguro médico de viaje se aportará cuando se presente la solicitud³.
2. Los solicitantes de visado para entradas múltiples⁴ con una validez larga deberán demostrar que se encuentran en posesión de un seguro de viaje adecuado que cubra el período de la primera visita prevista.

Además, estos solicitantes firmarán la declaración, que figura en el impreso de solicitud, que indica que son conscientes de la necesidad de estar en posesión del seguro médico de viaje para estancias posteriores.

¹ **BE** consideró que era una exageración insistir en ello para las personas que solicitaban un visado de tránsito (de una validez de 1 a 5 días) y expresó la opinión que, en estas circunstancias, era aún más ilógico eximir de seguro médico de viaje a las personas solicitantes de visado en la frontera (párrafo 5)). **COM** no quería insistir en mantener el requisito para las personas solicitantes de un visado de tránsito.
En respuesta a una pregunta de **FR**, **COM** confirmó que los visados de tránsito aeroportuario no estaban incluidos.

² **FR** quiso que se añadiera una referencia a la "*aide sociale*". **COM** se preguntó qué tipo de gastos serían éstos.

³ **BE** expresó su opinión de que, por motivos prácticos, debería presentarse siempre la prueba del seguro médico de viaje en el momento de presentar la solicitud, y añadió que si la prueba no se presenta hasta que el solicitante retira el visado, queda en tela de juicio el propósito mismo del seguro médico de viaje. **ES** y **LV** abundaron en esta opinión, y añadieron que la armonización de la práctica impediría la búsqueda del visado más ventajoso.
NO, **DK** y **PT** expresaron sus preferencias por mantener las dos posibilidades.

⁴ En respuesta a una pregunta de **SI**, **COM** hizo notar que el aspecto importante era el de las entradas múltiples y no el de la duración de la estancia ni el del período de validez del visado.

3. El seguro deberá ser válido en el territorio de los Estados miembros y cubrir todo el período de la estancia o tránsito de la persona. La cobertura mínima será de 30.000 euros.

Cuando se expida un visado con validez territorial limitada o un visado de tránsito, la cobertura del seguro podrá limitarse al Estado o Estados miembros afectados¹.

4. En principio, los solicitantes habrán de contratar el seguro en su Estado de residencia. Cuando ello no sea posible deberán intentar obtener un seguro en cualquier otro país.

La persona que firme el impreso previsto en el anexo V podrá contratar un seguro para el solicitante, en cuyo caso se aplicarán las condiciones establecidas en el apartado 3².

5. Los titulares de pasaportes diplomáticos³, los marinos⁴ cubiertos por los convenios nº 108 y 185 de la OIT, y los nacionales de terceros países que soliciten un visado en la frontera⁵ quedarán exentos del requisito de tener un seguro médico de viaje válido y adecuado⁶.

6. La necesidad de establecer otras exenciones podrá evaluarse en el marco de la cooperación consular local⁷.

¹ **HU** sugirió que se suprimiera la referencia al "tránsito". **COM** advirtió de que este tipo de visados se había añadido debido a la duración máxima de este visado, que implicaba que su titular sólo podía viajar a través de un número bastante reducido de Estados Schengen.

² **NL** sugirió que se explicara en detalle que el seguro debe ser suscrito en nombre de la persona que viaja. **COM** pudo aceptar esta modificación.

³ En respuesta a una pregunta de **IT**, **COM** señaló que esta exención general afectaba a una categoría de personas claramente definida, al contrario del caso de los titulares de pasaportes de servicio.

⁴ **FR** expresó su deseo de que se suprimiera la referencia a los marinos, pues el seguro previsto en el convenio de la OIT se refería a cuestiones distintas del seguro médico de viaje. **COM** sugirió a **FR** que presentara otro texto.

⁵ En respuesta a una pregunta de **LU**, **COM** recordó que los visados no podían solicitarse en la frontera sino excepcionalmente (en la mayoría de los casos, por motivos de urgencia), por lo que esta exención estaba justificada. Además, en la mayoría de los casos sería imposible conseguir un seguro en la frontera.

⁶ **HU** sugirió que se añadiera una referencia a los familiares de los ciudadanos de la UE. **COM** recordó que todas las disposiciones relativas a los familiares de ciudadanos de la UE se regían por la Directiva 2004/38.

⁷ **FR** no era favorable a esta disposición.

7. Se considerará que se cumple el requisito del seguro cuando se compruebe que la situación profesional del solicitante permite asumir un nivel adecuado¹ de seguro. Esta exención podrá afectar a grupos profesionales concretos que ya estén cubiertos por un seguro médico de viaje por razón de sus actividades profesionales.
8. En el marco de la cooperación consular local, se evaluará si en un territorio concreto es posible contratar el seguro médico de viaje pertinente.
9. Al valorar la adecuación de un seguro¹, los Estados miembros podrán verificar si el pago de las indemnizaciones debidas por la compañía de seguros puede obtenerse² en un Estado miembro³.
10. Cuando se haya establecido una excepción al requisito de estar en posesión de un seguro médico de viaje, la autoridad competente estampará el código "N-INS" en la sección de "observaciones" de la etiqueta de visado.

¹ **BE** sugirió que las directrices por las que se evalúa el "nivel adecuado" se añadan a las instrucciones prácticas que se elaborarán más adelante. **COM** se plantearía una redacción más adecuada y "jurídica".

² En respuesta a un comentario efectuado por **FR**, y en referencia a la reserva formulada por **FR** con respecto al apartado 6, **COM** advirtió que el objetivo de los apartados 6 y 8 era permitir que la cooperación consular local acordase otras soluciones.

³ **BE** recordó que anteriormente ya se había hecho referencia a Suiza y a Liechtenstein.

Artículo 16

Derechos de tramitación¹

1. Al presentar la solicitud de visado, los solicitantes abonarán unos derechos de tramitación² de 60 euros correspondientes a los gastos administrativos de tramitación de la solicitud de visado. Los derechos se pagarán en euros o en la moneda nacional del tercer país³ donde se presente la solicitud y no serán restituibles.

¹ **NL** sugirió que, dados los problemas relativos a los derechos cobrados por los "servicios externalizados", debería elaborarse una definición más precisa de lo que se entiende por "tramitación".

COM advirtió que este tema sería abordado en detalle cuando se volviera a examinar el proyecto separado de propuesta de modificación de la instrucción consular común. Por lo que respecta a los servicios de la Comisión, la "tramitación" abarcaba todos los aspectos, desde la recepción de la solicitud hasta la decisión definitiva al respecto, añadiendo que esto cuadraba con el estudio de viabilidad realizado por **FR** en relación con el reciente aumento de los derechos de tramitación. **FR** recordó que el resultado del estudio de viabilidad era que los gastos administrativos ascendían a 60 euros.

Reconociendo que el acervo actual de Schengen no define con precisión lo que se entiende por "tramitación", **COM** insistió en que los "gastos administrativos" relativos a la tramitación de las solicitudes de visado debe incluir todos los trabajos relativos a su tramitación, con independencia de que parte de estos trabajos sean realizados por proveedores de servicios externos.

² **NL** sugirió asimismo que se añadiera que quien decida la moneda que se utilice será la representación consular. **COM** indicó poder aceptar este añadido si las Delegaciones lo considerasen pertinente.

³ **HU**, con el apoyo de **AT** y **DE**, sugirió que se añadiera "la moneda utilizada habitualmente en el tercer país de que se trate" y de "dólares estadounidenses", pues no sería posible que los solicitantes pagase en euros en todo el mundo. **COM** estudiaría el añadido de los dólares estadounidenses, recordando que esta referencia había sido suprimida al introducirse en 2003 el importe fijo.

BG sugirió que en la cooperación consular local debería convenirse la moneda que deban utilizar todas las representaciones consulares en un lugar determinado. **COM** manifestó que estudiaría esta sugerencia.

Recordando la situación de Luanda, de la que informó en una reunión anterior (véase 6110/07 VISA 50 COMIX 150, página 9) **IT** defendió con insistencia que se utilizase el euro como moneda de referencia (no como la moneda en la que se hagan los pagos reales), y se aplicarse el tipo de cambio del BCE. **COM** podía aceptar esta sugerencia.

2. Se dará un recibo los solicitantes por los derechos pagados¹. En el recibo se indicará que los derechos de tramitación no son restituibles².
3. Si los derechos de tramitación se pagan en la moneda nacional del país donde se presenta la solicitud de visado, las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de los Estados miembros aplicarán el tipo de cambio de referencia del euro establecido por el Banco Central Europeo³. En el marco de la cooperación consular local, garantizarán que todos los Estados miembros adapten el importe de los derechos de tramitación a la moneda nacional al mismo tiempo.
4. Quedarán exentos del pago de los derechos de tramitación los solicitantes de visado que pertenezcan a una de las siguientes categorías:
 - a) niños menores de 6 años;
 - b) estudiantes de distintos ciclos, incluido el postgrado, y los profesores acompañantes que realicen viajes de estudios o con fines educativos; e
 - c) investigadores de terceros países que viajen a la Comunidad para realizar investigaciones científicas, con arreglo a lo definido en la Recomendación n° 2005/761/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de septiembre de 2005.

¹ **AT** consideró superflua esta disposición, y **HU** opinó que el recibo debería darse sólo a petición del interesado.

² **LV**, con el apoyo de **NL**, **FI** y **BG**, sugirió que este dato se añadiera al impreso de solicitud, pues los solicitantes que paguen los derechos de tramitación mediante transferencia bancaria no recibirán el recibo que se describe en este apartado. **ES** prefirió que se mantuviera el texto de la propuesta de la Comisión. **COM** advirtió que el propósito principal era informar al solicitante, por lo que puede ser mejor idea añadir este dato al impreso de solicitud.

³ **PT**, **BE**, **FR**, **IT**, **NL**, **SI** y **AT**: reserva de estudio. Según estas Delegaciones, esta disposición plantearía problemas a sus respectivos departamentos nacionales de contabilidad. **NL** se preguntó con qué frecuencia se adaptaba este tipo de cambio. **COM** se comprometió a verificar este extremo. **HU** recordó que el euro aún no se había introducido en todos los Estados miembros, por lo que sugirió que se añadiera lo siguiente: "o el tipo de cambio que aplique el banco central correspondiente." **IT** apoyó esta sugerencia y propuso que se reformaran los apartados 1, 2 y 3 para hacerlos más legibles. **COM** se opuso a la sugerencia de **HU**, por temer que diera lugar a más problemas.

5. En casos individuales, el importe de los derechos podrá reducirse o suprimirse de conformidad con el Derecho nacional cuando esta medida sirva para fomentar intereses culturales e intereses en el ámbito de la política exterior, la política de desarrollo, otros ámbitos de interés público esencial o por razones humanitarias.
6. Hasta el 1 de enero de 2008, los nacionales de terceros países respecto de los cuales el Consejo haya dado a la Comisión un mandato para negociar un acuerdo de facilitación de visado antes del 1 de enero de 2007 pagarán unos derechos de tramitación de 35 euros².
7. Cuando el titular de un visado VTL expedido de conformidad con el artículo 21, apartado 1, párrafo tercero, deba viajar, dentro del período de validez de ese visado, a un Estado miembro no incluido en la validez territorial del visado VTL, no se exigirán derechos de tramitación para la tramitación de la segunda solicitud de visado.³

¹ **EE** y **LV** sugirieron que se añadiera una exención general para los titulares de pasaporte diplomático (una nueva letra (d)). **HU** sugirió que, en las instrucciones prácticas que se elaboren más adelante, se añada una referencia a las exenciones posibles del pago de los derechos de tramitación para los titulares de pasaporte diplomático o de servicio. **COM** accedería a los deseos de las Delegaciones a este respecto, si bien recordó que, en virtud del apartado 5, los Estados miembros podían eximir a cualquier solicitante del pago de los derechos de tramitación.

² **NL**, **EE** y **HU** solicitaron que se añadiera también una referencia a los acuerdos de agilización de visados ya celebrados. En respuesta a una pregunta de **PL**, **COM** advirtió de que los acuerdos que se negocian actualmente quedarían cubiertos si, en las fechas indicadas, hubieran sido rubricados y firmados aunque no hubieran entrado en vigor.

³ **AT**, **DE**, **FR** y **EL**: reserva de estudio. **COM** advirtió de que, si se expide a un solicitante un visado VTL como resultado de una descripción de SIS, ello podría considerarse como responsabilidad individual de dicha persona. Por otra parte, si se expide un visado VTL a una persona porque un Estado miembro determinado no reconoce el documento de viaje que porta, la persona afectada no influye en esa situación. Por consiguiente - en el último caso - según la Comisión, no se justifica el que la persona afectada tenga que volver a solicitar un visado (y volver a pagar los derechos), pues los motivos son ajenos a su voluntad.

8. El importe de los derechos de tramitación se duplicará en caso de que la solicitud de visado sea presentada por el solicitante tres días o menos antes de la fecha de salida prevista, sin justificación¹.

Artículo 17

Sello que indica que se ha presentado una solicitud

1. Para evitar la presentación simultánea de múltiples solicitudes, la Misión Diplomática o la Oficina Consular del Estado miembro al que se presente una solicitud sellará el documento de viaje del solicitante indicando que se ha solicitado un visado. El sello se colocará en la primera página libre del documento de viaje que no contenga ninguna entrada o sello, cuando la Misión Diplomática o la Oficina Consular reciba la solicitud.²
2. Este sello no tendrá consecuencia jurídica alguna para solicitudes futuras.
3. El modelo de sello figura en el anexo VI, así como los requisitos para su estampación.

¹ **FR** opinaba que lo que podría parecer un servicio más al solicitante, complicaría más la variedad de derechos aplicables y podrá ir en detrimento de la calidad del examen de la solicitud, e incluso dar la impresión de que el visado podría conseguirse pagando un derecho doble. **PT, LV, IT, BE**: reserva de estudio. **NL** consideró preferible suprimir esta disposición. **SE** se preguntó qué significaba "sin justificación". **ES**, aunque reconocía que el cobro de los derechos se había complicado bastante debido a los acuerdos de agilización de visados, dijo preferir que se mantuviera esta disposición con objeto de evitar la presión al personal consular debido a las solicitudes de "última hora". **HU** era favorable a mantener la disposición, aunque especificando que un examen por el procedimiento de urgencia no significaba que el visado fuera expedido automáticamente. **COM** no quiso insistir en esta disposición, que tenía por objeto compensar el esfuerzo extraordinario realizado por el personal consular. **COM** se preguntó si examinar con urgencia una solicitud implicaba en realidad más gastos. **PL** dijo opinar que - también a la luz del recurso generalizado a proveedores de servicios externos que cobran derechos adicionales por sus servicios - dicho derecho por procedimiento de urgencia sería políticamente sensible. **ES** insistió en que nunca se obligaba a los solicitantes a presentar sus solicitudes por medio de un proveedor de servicios, pero que, si aquellos lo decidían así, tendría que pagar los servicios.

² **HU** indicó que el sello sólo tenía razón de ser cuando el visado no había sido expedido o cuando el solicitante tenía que utilizar su pasaporte durante el examen de su solicitud. **COM** recordó los numerosos ejemplos de incertidumbre de los solicitantes y las autoridades de terceros países sobre el valor real del sello. En consecuencia, el uso sistemático del sello evitaría la confusión que se produciría si el sello se estampase en el pasaporte sólo en caso de denegación. **IT** dijo dudar de la utilidad de esta disposición.

4. Los pasaportes diplomáticos no se sellarán. En el marco de la cooperación consular local, se acordará un enfoque armonizado en cuanto a la posibilidad de eximir de este requisito a otras categorías determinadas de personas¹.
5. Lo previsto en este artículo dejará de aplicarse a las Misiones Diplomáticas y a las Oficinas Consulares de los Estados miembros a partir de la fecha en que éstas comiencen a transmitir datos al VIS².

¹ **FR** no era favorable a estas exenciones.

² **FR** sugirió la formulación siguiente: "... desde la fecha en que el VIS comience a funcionar plenamente." **COM** recordó la difusión regional del VIS, y que parecería anticuado seguir usando el "sello de solicitud" una vez un Estado miembro haya empezado a transmitir datos al VIS.

**ANEXO VI: MODELO UNIFORME DEL SELLO QUE INDICA QUE SE HA
PRESENTADO UNA SOLICITUD DE VISADO ***

...¹ visado ...² R/ ...³
xx/xx/xxxx⁴ ...⁵

Ejemplo:

Visado C FR R/IT
22/04/2006 Consulado de Francia
Yibuti

* **AT:** reserva de estudio.

¹ Código del visado solicitado.

² Código del Estado miembro que tramita la solicitud.

³ En su caso, código del Estado miembro representado por el Estado miembro que tramita la solicitud de visado.

⁴ Fecha de la solicitud (seis cifras: xx día, xx mes, xxxx año).

⁵ Autoridad que tramita la solicitud de visado.